



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCTUBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Horacio Duque Arcila
Demandado:	Diego Alberto Cifuentes López
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00378 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la demanda presentada como un proceso EJECUTIVO que tiene como respaldo o título ejecutivo un contrato denominado “RESERVA DE DOMINIO” del cual se dice está respaldado con una prenda sobre un vehículo, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** La parte actora deberá aclarar la demanda indicándole al Despacho cuál es la acción que pretende ejecutar, teniendo en cuenta que se ha presentado una indebida acumulación de pretensiones al no cumplirse con lo previsto en el numeral 3º del artículo 88, porque se acumulan pretensiones propias de los procesos verbales declarativos y otras propias del proceso ejecutivo.
- 2.** Aclarado lo anterior, el poder que se otorgue debe invocar la acción correspondiente y cumplir lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y dirigirse al juez competente.
- 3.** Deberá acompañarse el contrato de prenda que se relaciona en la demanda y no se aportó.
- 4.** En el acápite de notificaciones se deberá indicar además de la dirección física, la del correo electrónica del demandado en caso de tenerla. Artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el señor **HORACIO DUQUE ARCILA** en contra del señor **DIEGO ALBERTO CIFUENTES LÓPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.